

Montería (Córdoba)

Señor:

RAUL EMILIO CORREA PEREZ

Predio Miramar, Vereda Cabecera

Abscisa Inicial K 18+961,74D y Abscisa Final K 19+076,46 D

San Antero -Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR
Radicado: 48-147S-20191010001171
Fecha: 10/10/2019 10:44:21 a.m.
Usuario: mayra.torradó
CATEGORIA: EXTERNA

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN N° 1408 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. PREDIO N° CAB-6-2-045.

Cordial saludo.

En atención al escrito de citación con radicado No. **48-147S-20191002001074 del 02 de octubre de 2019**, remitido por la Concesión Ruta al Mar S.A.S instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1408 del 18 de septiembre de 2019, según consta en la guía No. 9101222445 de la Empresa de mensajería Servientrega, enviado el 04 de octubre de 2019, al inmueble identificado con el número matrícula inmobiliaria 146-37803 denominado Miramar, ubicado en San Antero - Córdoba, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar", sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la RESOLUCIÓN N° 1408 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA-COVEÑAS**, ubicada en el predio denominado "Miramar", Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".*

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente, se remitirá una copia al predio denominado “*Miramar*”, ubicado en el municipio de San Antero- Córdoba, a fin de notificarle al señor **RAUL EMILIO CORREA PEREZ** la Resolución N° 1408 del 18 de septiembre de 2019.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: M.A.T.C.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución N° 1408 del 18 de septiembre de 2019, a los señores **RAUL EMILIO CORREA PEREZ** y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 18 OCT 2019

Firma: _____

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 24 OCT 2019, por cuanto la Resolución N° 1408 del 18 de septiembre de 2019, a los señores **RAUL EMILIO CORREA PEREZ** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Firma: _____

Cargo: COORDINADOR PREDIAL





INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

HERRAMIENTAS

RASTREO DE
ENVÍOSCOTIZA TUS
ENVÍOSSOLICITUD DE
RECOLECCIÓNCONSULTA TU
FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y
TRAYECTOSRECUPERAR
CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

1
RECIBIDO
2
EN RUTA
3
ENTREGADO



EN PROCESAMIENTO

Número de la guía
9101222489

DETALLE HISTORIAL

- | | | | |
|---|------------|---|-------|
| 1 | 15/10/2019 | Ingreso al centro logístico por devolución - Lorica (Cordoba) | 08:40 |
| 2 | 12/10/2019 | Envío para entrega en oficina - Sincelejo (Sucre) | 16:36 |
| 3 | 12/10/2019 | En zona de distribución - Sincelejo (Sucre) | 10:29 |
| 4 | 12/10/2019 | Ingreso al centro logístico - Sincelejo (Sucre) | 10:02 |
| 5 | 11/10/2019 | Salio a ciudad destino - Montería (Cordoba) | 18:23 |
| 6 | 11/10/2019 | Ingreso al centro logístico - Montería (Cordoba) | 17:02 |
| 7 | 10/10/2019 | Guía generada - Montería (Cordoba) | ... |

HERRAMIENTAS

- RASTREO DE ENVÍOS
- COTIZA TUS ENVÍOS
- SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
- CONSULTA TU FACTURA
- TARIFAS
- NUESTRA RED
- DESTINOS Y TRAYECTOS
- RECUPERAR CONTRASEÑA
- RETAIL WEB
- SISCLINET

Entregada Devuelta En Proceso

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío, Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



Leaflet (<https://leafletjs.com/>) | Map data © OpenStreetMap (<https://www.openstreetmap.org/>) contributors, CC-BY-SA (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/>), Imagery © Mapbox (<https://www.mapbox.com/>)

La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



Servientrega S.A. NIT: 260.512.350-3. Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN: 09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014892921/DEL 8/2/2019 AL 12/1/2019 PREFIJO E999 DEL No. 1 AL No. 2000

Fecha: 10 / 10 / 2019 16:47



Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E999 823 GUIA No.: 9101222489

Cód. CDS/SER: 1 - A1: 58

CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA BODEGA 4 CALLE B ETAPA 1 CONTIGUO CONCESSION RUTA AL MAR // JORGE CRUZ

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3234834997 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: MONTERIA Dpto.: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 9008949960
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



GUÍA No. 9101222489



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUFE: c490a9e72646d0f9e8d41554e1e7dc343b4c9c

| | | | | |
|---|----------------|--|-------------------------|--------------|
| DESTINATARIO | LOR 65 | | DOCUMENTO UNITAR | PZ: 1 |
| | Ciudad: LORICA | | | |
| | CORDOBA | | P. CONTADO | |
| | NORMAL | | M. TERRESTRE | |
| PREDIO MIRAMAR VEREDA CABECERA ABSCIA INICIAL K18 MAS 961 FINAL KM 19 MAS 076 | | | | |
| RAUL EMILIO CORREA PEREZ | | | | |
| Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 1819961 | | | | |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 | | | | |
| e-mail: | | | | |

Dice Contener: DOCUEMTNOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrefflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5,300
 Vr. Total: \$ 5,650
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.1

Quien Recibe: SERGIO ARMANDO SANTOS MONTEIL

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer el contenido de la Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1408 DE 2019

(18 SEP 2019)

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA – COVEÑAS**, ubicada en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto conexión vial "**Antioquía - Bolívar**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLIVAR**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-045** de fecha de 14 de junio de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 6- Subsector 2 - Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida total de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (772.38 M2)**.

Que la zona de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K 18+961,74 D** y la abscisa final

PH

1408
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".

K 19+076,46 D, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**MIRAMAR**", ubicado en la vereda cabecera, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-37803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral **2367200020000001025100000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 114,90 metros con VÍA EXISTENTE LORICA-COVENAS (P2 a P7); **POR EL SUR:** En una longitud de 117,81 metros con predio de RAUL EMILIO CORREA PEREZ (P7 a P1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros Puntual con predio de RAUL EMILIO CORREA PEREZ (P7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,24 metros con predio de LA NACIÓN (P1 a P2) incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | | |
|------|--|------|----|
| 1 | CA1. Cerca broche de madera con 9 varas de Ø 1" separadas cada 0,50m y 4 hilos de alambre de púas, con altura de 1,50m soportado en poste de madera de Ø 0,10m. Longitud 4,00m | 1,00 | UN |
| 2 | CA2. Cerca broche de madera con 4 varas de Ø 1" separadas cada 0,50m y 4 hilos de alambre de púas, con altura de 1,50m soportado en poste de madera de Ø 0,10m. Longitud 1,50m | 1,00 | UN |
| 3 | CA3. Cerca interna divisoria madera burda de secciones irregulares separadas cada 1m con 4 hilos de alambre de púas, altura 1,30m. | 1,34 | m |
| 4 | CA4. Cerca lateral madera burda de secciones irregulares separadas cada 1m con 4 hilos de alambre de púas, altura 1,30m | 5,24 | m |

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | | | |
|-----------------------------------|------|------|----|
| DESCRIPCION | CANT | DENS | UN |
| Asaúco Ø ≤ 0,20 m | 4 | - | UN |
| Asaúco Ø 0,21 - Ø 0,40m | 2 | - | UN |
| Asaúco Ø 0,41 - Ø 0,60m | 1 | - | UN |
| Ceiba verde Ø 0,41 - Ø 0,60 m | 1 | - | UN |
| Ceiba verde Ø 0,61 - Ø 0,80 m | 3 | - | UN |
| Ceiba verde Ø 1,41 - Ø 1,60 m | 1 | - | UN |
| Marumo Ø 0,21 - Ø 0,40 m | 2 | - | UN |
| Teca Ø ≤ 0,20 m | 1 | - | UN |
| Roble Ø ≤ 0,20 m | 2 | - | UN |
| Muñeco Ø ≤ 0,20 m | 5 | - | UN |
| Uvito Ø ≤ 0,20 m | 1 | - | UN |
| Totumo Ø ≤ 0,20 m | 1 | - | UN |
| Cerca viva en limoncillo | 1,50 | 5 | m |
| Guáximo Ø ≤ 0,20 m | 30 | - | UN |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 362 del 30 de diciembre de 2010, otorgada por la Notaría Única del Círculo San Antero.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **RAUL EMILIO CORREA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.110.777, quién lo adquirió a título de compraventa que le efectuara a la señora **MARINA PEREZ DE CORREA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 402 del 08 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría Única San Antero, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-37803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 14 de junio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".

Página 4 de 6

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-2-045** de fecha 12 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.742.295)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

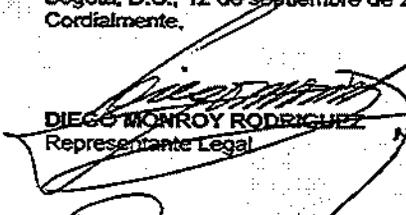
2. VALORACION COMERCIAL:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSION | VALOR UNITARIO | SUB-TOTAL |
|-----------------------------|--------|-----------|----------------|--------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO | Ha | 0,077238 | 27.600.000 | \$ 2.131.709 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 2.131.709 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 891.211 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 3.059.315 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 5.742.295 |

TOTAL AVALUO: CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.742.295,00).

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2018

Cordialmente,


DIEGO MONROY RODRÍGUEZ
Representante Legal


LISANDRO CASTAÑEDA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-79425497


FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro Comité de avalúos



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. Cab-6-2-045 de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-6-2-045 de fecha 12 de septiembre de 2018, formuló al señor **RAUL EMILIO CORREA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.110.777 titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190118001286** de fecha 18 de enero de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2019, al propietario.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190214001423** de fecha 14 de febrero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190118001286** en el folio de matrícula inmobiliaria **146-37803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 3 con de fecha 14 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-37803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040100333 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas, ubicada en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".

Página 5 de 6

045 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 2019409066379-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, La Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-045** de fecha de 14 de junio de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 6- Subsector 2 – Lorica-Coveñas, con un área de terreno requerida total de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (772,38 M2)**, debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K 18+961,74 D** y la abscisa final **K 19+076,46 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"MIRAMAR"**, ubicado en la vereda cabecera, jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-37803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral **236720002000000010251000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 114,90 metros con VÍA EXISTENTE LORICA-COVEÑAS (P2 a P7); **POR EL SUR:** En una longitud de 117,81 metros con predio de RAUL EMILIO CORREA PEREZ (P7 a P1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros Puntual con predio de RAUL EMILIO CORREA PEREZ (P7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,24 metros con predio de LA NACIÓN (P1 a P2) incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | | |
|------|--|------|----|
| 1 | CA1. Cerca broche de madera con 9 varas de Ø 1" separadas cada 0,50m y 4 hilos de alambre de púas, con altura de 1,50m soportado en poste de madera de Ø 0,10m. Longitud 4,00m | 1,00 | UN |
| 2 | CA2. Cerca broche de madera con 4 varas de Ø 1" separadas cada 0,50m y 4 hilos de alambre de púas, con altura de 1,50m soportado en poste de madera de Ø 0,10m. Longitud 1,50m | 1,00 | UN |
| 3 | CA3. Cerca interna divisoria madera burda de secciones irregulares separadas cada 1m con 4 hilos de alambre de púas, altura 1,30m | 1,34 | m |
| 4 | CA4. Cerca lateral madera burda de secciones irregulares separadas cada 1m con 4 hilos de alambre de púas, altura 1,30m | 5,24 | m |

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica - Coveñas**, ubicada en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba".

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | | | |
|---|------|------|----|
| DESCRIPCION | CANT | DENS | UN |
| Asauco $\varnothing \leq 0,20$ m | 4 | - | UN |
| Asauco $\varnothing 0,21 - \varnothing 0,40$ m | 2 | - | UN |
| Asauco $\varnothing 0,41 - \varnothing 0,60$ m | 1 | - | UN |
| Ceiba verde $\varnothing 0,41 - \varnothing 0,60$ m | 1 | - | UN |
| Ceiba verde $\varnothing 0,61 - \varnothing 0,80$ m | 3 | - | UN |
| Ceiba verde $\varnothing 1,41 - \varnothing 1,60$ m | 1 | - | UN |
| Guarumo $\varnothing 0,21 - \varnothing 0,40$ m | 2 | - | UN |
| Teca $\varnothing \leq 0,20$ m | 1 | - | UN |
| Roble $\varnothing \leq 0,20$ m | 2 | - | UN |
| Muñeco $\varnothing \leq 0,20$ m | 5 | - | UN |
| Uvito $\varnothing \leq 0,20$ m | 1 | - | UN |
| Totumo $\varnothing \leq 0,20$ m | 1 | - | UN |
| Cerca viva en limoncillo | 1,50 | S | m |
| Guásimo $\varnothing \leq 0,20$ m | 30 | - | UN |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **RAUL EMILIO CORREA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.110.777 quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

08 SEP 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial